



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

068/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

**DENTRO DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE
PLANIMETRÍA VÍA CONSOLIDACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN LEO "D" AYOROS UBICADO
EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 10 DE LA
CIUDAD DE EL ALTO.**

09 DIC 2022

VISTOS: A instancia de la Junta de Vecinos, de la Urbanización LEO "D" AYOROS, la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procesó la aprobación de Planimetría vía Consolidación de la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10 del Municipio de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico-legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022, se Aprobó en la vía de Consolidación la Planimetría de la Urbanización LEO "D" AYOROS, ubicado en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto.

Resolución que, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.129/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022 observa su emisión.

En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022, no se encuentra aprobada por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surte efecto alguno.

Sin embargo, en atención a la Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-294-A/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por el Concejo Municipal de El Alto, por el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.129/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, corresponde actuar sobre la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022, debiendo obrarse conforme a procedimiento.

CONSIDERANDO II:

Que, por Informe CITE: DATC/UJAT/MAPT/0078/2022 de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., en lo principal informa que dentro del presente trámite de consideración de Aprobación de Planimetría vía Consolidación, se tiene una superficie acreditada de **14.739,78 m²** correspondiente al Área Residencial, el cual no puede ser afectada.

Por otra parte, de la documentación adjunta al presente trámite se tiene que los siguientes registros:

Matrícula N° 2.01.3.01.0065094 con una superficie de **13595.77 m²**, inscrita mediante Escritura Pública N° 2641/2016 de fecha 09/12/2016 a favor del Municipio de Achocalla.

Matrícula N° 2.01.3.01.0065093 con una superficie de **1496.65 m²**, inscrita mediante Escritura Pública N° 2641/2016 de fecha 09/12/2016 a favor del Municipio de Achocalla.

Matrícula N° 2.01.3.01.0065092 con una superficie de **3000.00 m²**, inscrita mediante Escritura Pública N° 2641/2016 de fecha 09/12/2016 a favor del Municipio de Achocalla.

Es decir, que la superficie total cedida al Municipio de Achocalla es de **18.092,42 m²**, y sumada a la superficie individual con destino a Área Residencial de **14.739,78 m²**, haciende a un total de **32.832,2 m²**, superficie que según la Ley Municipal N° 715/2021 supera el mínimo permitido.

Sin embargo, sobre la superficie Residencial sin respaldo legal deberá procederse a su congelamiento, restricción administrativa que subsistirá hasta la acreditación de derecho propietario y/o se demuestre que los predios se encuentran ubicados dentro de la Planimetría objeto de trámite.

Por otra parte, a efectos de no problematizar el presente trámite se deberá considerar el Congelamiento de Lotes de Terrenos que presenten documentación de Derecho Propietario con la ubicación en el "LOTEO ROSALES 24 DE ABRIL" puesto que de los datos inmersos en su tenor genera duplicidad de Matrícula y Titularidad sobre un mismo predio.

Que, por documentos de **Conformidad y Deslindes** debidamente notariado, se evidencia que no existen problemas de sobre posición de la Urbanización LEO "D" AYOROS con propiedades colindantes.

Que, cursa Comprobante de Pago N° 812304 de fecha 12 de agosto de 2022 por el cual se evidencia el pago por Derecho de Urbanización y formulario la suma de Bs. 22015,24 (VEINTIDÓS MIL QUINCE CON 24/100 BOLIVIANOS).

Abg. H. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO III FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que, por Informe CITE: DAT/AC/SMA/0895/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por el señor Santiago Mamani A. Técnico del Área de Cartografía de la D.A.T. del G.A.M.E.A., en lo principal señala que el Polígono ha sido incorporado en el Archivo Digital del Área de Cartografía del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, estableciendo que las coordenadas determinan una superficie Total 55636.64 m², ubicado en el Ex Fundo Achicala del Distrito Municipal N° 10, categorizado como Terreno en Bruto.

Que, por Informe CITE: DATC/UCMC/FRCP/INF.N°011/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por el Tec. Freddy Richard Cosme Parra, Procesador Catastral de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere que se puede constatar que la Urbanización objeto de aprobación cuenta con el 47.88 % de construcciones consolidadas y asentadas antes o hasta el año 2020, de tal manera que SI CUMPLE con el Grado de Consolidación exigido por la Ley Municipal N° 715/2021.

Que, por Informe CITE: DATC/UCMC/FRCP/INF.N°012/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por el Tec. Freddy Richard Cosme Parra, Procesador Catastral de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere que el Valor Catastral de la Urbanización objeto de trámite por m², es de DIECISÉIS 20/100 BOLIVIANOS.

Que, por Informe CITE: DATC/UV/NCA/459/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Lic. Edgar Callisaya Arias, Responsable de Nominación de Calles y Avenidas de la Unidad de Vialidad de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere que la Unidad de Vialidad y el Área de Nominación de Calles y Avenidas, realizó el análisis técnico de la nominación de Calles y Avenidas (verificación en sistema de vías colindantes con otras Urbanizaciones, verificación de nombres de vías según normas municipales para la nominación, entre otros), por lo tanto, se definió los nombres de vías: CALLES: BRASIL, MISAEL SARACHO, SUCRE, ROSALES, FLORIDA, PACAJES, INTEGRACIÓN, LITORAL, ANTOFAGASTA, MIRAFLORES, LA PAZ Y PORVENIR; AVENIDA: AROMA. Los mismos no podrán ser modificadas posteriormente.

Que, por informe con CITE:DATC/UV/DRP/501/2022 de fecha 05 de abril de 2022, emitido por el Arq. David Romero Pérez, Procesador Vial de la Unidad de Vialidad de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., el cual indica en lo principal que la Unidad de Vialidad elaboró el trazo vial de las arterias internas y colindantes al sector. La nominación de Calles y Avenidas se estableció en función al informe con CITE: DATC/UV/NCA/ 459/2022, adjunto en el presente trámite.

Por otra parte, el trazo vial de las vías fue verificado en función a la inspección realizada "in situ", donde los anchos de vía en el lugar se cotejaron con las dimensiones de las secciones transversales de vías que presenta el proyecto de la planimetría.

Además, se consideró la estructura vial del sector, tomando en cuenta las planimetrías aprobadas adyacentes, dando continuidad con la disposición de vía que presentan las mismas.

Respecto a la Calle Porvenir, el tramo se encuentra con un ancho de vía de 13.50 m., por lo que, para constancia de los vecinos, solicitan que el ancho de vía se mantenga según lo consolidado. Para el efecto remiten Acta de Conformidad dando su acuerdo con el ancho de Vía de 13.50 m., (se adjunta Acta de Conformidad en el presente informe).

Por lo tanto, las secciones transversales de vía, deben ser establecidas de acuerdo a la siguiente relación:

SECCIONES TRANSVERSALES				
ARTERIA (m)	ACERA (m)	CAUZADA (m)	ACERA (m)	TOTAL (m)
<u>Vía tipo de 8.00</u> CALLE MISAEL SARACHO	1.50	5.00	1.50	8.00
<u>Vía tipo de 10.00</u> CALLE INTEGRACIÓN, CALLE LITORAL, CALLE ANTOFAGASTA, CALLE LA PAZ, CALLE ROSALES y CALLE FLORIDA	2.00	6.00	2.00	10.00
<u>Vía tipo de 11.50</u> CALLE ROSALES	2.00	7.50	2.00	11.50
<u>Vía tipo de 12.00</u> CALLE BRASIL	2.00	8.00	2.00	12.00
<u>Vía tipo de 12.00</u> CALLE ROSALES, CALLE MIRAFLORES, CALLE SUCRE y CALLE INTEGRACIÓN	2.50	7.00	2.50	12.00
<u>Vía tipo de 13.00</u> CALLE PACAJES	2.50	8.00	2.50	13.00
<u>Vía tipo de 13.50</u> CALLE PORVENIR	2.50	8.50	2.50	13.50
<u>Vía tipo de 14.00</u> CALLE MIRAFLORES	2.50	9.00	2.50	14.00
<u>Vía tipo de 15.00</u> AVENIDA AROMA y CALLE LITORAL	2.50	10.00	2.50	15.00



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

La aprobación en la vía **CONSOLIDACIÓN** de la Planimetría Urbanización LEO "D" AYOROS, deberá adecuarse en función al trazo vial definido, reflejado en el plano adjunto.

Que, por Informe **CITE: DATC/UAT/HMA/181/2022** de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Arq. Henry Erick Mamani Alejo, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A. refiere en lo principal que el trámite corresponde a la consideración de Aprobación de Planimetría (**VÍA CONSOLIDACIÓN**) de la Urbanización **LEO "D" AYOROS** que se ubica en el Distrito Municipal N° 10, teniendo como proyectista el Arq. Severo Vargas Velasco Reg. Nal.3442 como Técnico Responsable de la elaboración del proyecto

La denominada Urbanización LEO "D" AYOROS (Vía Consolidación), colinda con la Urbanización Santana "D" Pro-Olivo, Urbanización Santa Fe Achicala y Propiedades Privadas.

A la presente cursan antecedentes e informes que han sido considerados y valorados en el procesamiento técnico y legal de la presente carpeta administrativa, de acuerdo a los requisitos establecidos de acuerdo a normativa vigente. Bajo los antecedentes mencionados líneas arriba la Planimetría final de la Urbanización **LEO "D" AYOROS** del Distrito Municipal N° 10, se encuentra adecuada en función a todos los informes emitidos por las distintas Unidades y Áreas dependientes de la Dirección de Administración Territorial y Catastro.

La superficie objeto de la aprobación del proyecto de Planimetría de la Urbanización **LEO "D" AYOROS** es de **55636.64 m²** encontrándose dentro del Límite de propiedad guardando relación con la documentación presentada. Las Áreas Públicas corresponde: para Área de Equipamiento y Área Verde de 4923.98 m² con un (8.85%); y, el Área de Vías Públicas de 16626.71 m² con un (29.88%) haciendo un total de 21550.69 m², con un (38.73%), que tendrá que ser regularizada por la Unidad competente.

Que, según el proyecto de planimetría, la superficie acreditada es de **13089.28 m²**, del Área Residencial, existiendo una superficie restante de **20996.67 m²**, el cual se procede al congelamiento de los Lotes, de acuerdo al cuadro siguiente que deberá estar insertado en un Artículo del Proyecto de la R.A.M.E., por la Unidad Jurídica de Administración Territorial.

El pago por Derecho de Urbanización de una superficie Residencial de 34085.95 m², corresponde a 10566.64 Bs. (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 BOLIVIANOS). No incluye Formulario de Pago.

La multa por no cumplir con la Cesión de Áreas de un porcentaje faltante de 1.27 %, para llegar a 40% y tomando en cuenta el informe **CITE: DATC/UCMC/FRCP/INF.N°012/2022** de fecha 10 de marzo de 2022, se realiza el correspondiente cálculo de acuerdo a Valor Catastral y Valor Comercial tal cual indica la Ley Municipal N° 715/2021 **Art. 19; Condiciones excepcionales de aprobación inciso a)** "...Cuando exista un porcentaje de consolidación o asentamiento superior al 60% en el área residencial, que imposibilite Cumplir parcialmente con los porcentajes de cesión establecidos para este de trámites, deberá existir una compensación en base a una justificación técnica válida del cálculo del evaluó de valor catastral hasta el 7% de la superficie faltante; y, la diferencia que supere el 7% de la superficie total deberá ser compensado económicamente con parámetros del evaluó del valor comercial, por parte del propietario (s) y/o representantes vecinales, para ese efecto la Unidad de Catastro Municipal y Cartografía emitirá criterio respecto a los valores del suelo..."

En ese entendido, la multa por no cumplir la cesión de Áreas de un porcentaje de 1.27 % que equivale a una superficie de 706.58 m², que físicamente no cuenta la Urbanización, por lo cual la multa de compensación de Valor Catastral asciende a 11446.60 Bs. (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 60/100 BOLIVIANOS).

Sumados ambos pagos, como la Multa por no cumplir con la Cesión de Áreas (11446.60 Bs.) y el Derecho de Urbanización (10566.64 Bs.) corresponde la totalidad a 22013.24 Bs. (VEINTIDÓS MIL TRECE CON 24/100 BOLIVIANOS) En el mismo no se incluye el valor del comprobante de pago.

En tanto la presente solicitud de aprobación de planimetría, respete las vías estructurantes definidas y de continuidad de acuerdo a Planimetría adjunta, se da procedencia técnicamente.

CONSIDERANDO IV.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, por Informe **CITE: DATC/UJAT/MAPT/034/2022** de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A., en lo principal informa que de acuerdo al Registro del Sistema de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, se tiene en proceso de consideración la Aprobación de Planimetría vía Consolidación de la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto.

Sin embargo, mediante Nota de fecha 04 de febrero de 2022 solicitan acogerse a la Ley Municipal N° 715/2021. Bajo esas circunstancias, corresponde subsumir la presente causa administrativa a la Ley Municipal N° 715/2021 para los fines del presente Trámite.

Que, por Informe **CITE: DGAL/UJAJ/AP/RMQ/INF-028/2022**, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por los Abogados: José A. Hurtado García, Virginia Saavedra Mamani, Freddy Bautista Argollo, H. Mario Contreras

Abg. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Vadillo, Sergio Gary Barea Andia y Reyna Mamani Quispe, Asesores Legales del Área Penal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L.-G.A.M.E.A., en lo principal señala que de la revisión de los procesos penales, se informa que no cursa proceso penal alguno con relación a la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10.

Que, por Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/OCC/INF-63/2022, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por los Abogados: Orlando Camacho Cuevas, Marcos Marca Quispecahuana y Antonio Ramos Gómez, Asesores Legales - Área Civil de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal señalan que de la verificación de los antecedentes de los procesos de las gestiones 2017-2022, informamos que de los predios de la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, NO cursa antecedente de acciones legales incoadas en el Área Civil.

Que, por Informe CITE: DGAL/UDRBDM/HMPA/INF.050/2022, de fecha 11 de julio de 2022, emitido por el Abg. Heber Misael Poma Acero, Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal refiere que, al no poder realizar el trámite de Cesión de Áreas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, una vez aprobado la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10, la Junta de Vecinos en coordinación con la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán gestionar los trámites correspondientes para la regularización de las Áreas Públicas mediante normativa legal vigente.

CONSIDERANDO V:

Que, la Constitución Política de Estado Plurinacional en su Artículo 1 promulga que: *"...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional establece en su Artículo 232 que: *"...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional prevé en el Artículo 272 que: *"...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 302, Parágrafo 1, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: *"...Numeral 2, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción..."; "...Numeral 6, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas..."; "...Numeral 7, Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda..."; "...Numeral 10, Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales..."; "...Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos..."; "...Numeral 40, Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción..."; y, "...Numeral 42, Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y Nacional..."*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 3 establece que: *"...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera..."*.

Por otra parte, la Ley 482 contempla en su Inc. e) del Art. 4 al **Principio de buena fe**, el cual establece que: *"...En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo..."*.

La Ley referida, establece además en su Artículo 13. *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inc. a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. Inc. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: Inc. a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Inc. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. Inc. c). Resolución*

Abg. M. Antonio Paredes Tena
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre los cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas Inc. e) Principios de Buena Fe, el cual consiste en que: *"...en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo..."*.

Que, la Ley Municipal N° 715/2021, (LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA LA HOMOLOGACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLANIMETRÍAS. APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN), tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos técnicos y Procedimientos Administrativos de manera excepcional para la **APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS VÍA CONSOLIDACIÓN**, de manera simplificada, factible, flexible, orientadas a beneficiar al conjunto de la población de los Distritos Municipales Urbanos de la ciudad de El Alto, a efectos de su estabilidad y seguridad jurídica, a la cual la presente causa administrativa se subsume.

CONSIDERANDO VI:

Bajo las circunstancias descritas, todos los actos administrativos incorporados dentro del presente trámite deben ser interpretados y aplicados con amplitud, en observancia de los principios sobre los cuales se rigen el procedimiento administrativo, concretamente sobre el Principio de **Verdad Material como uno de los pilares sobre el que debe sustentarse su desarrollo, tomando en cuenta la situación de desventaja en la que se encuentran los administrados frente al aparato estatal**, es así que la jurisprudencia constitucional ha determinado que el Principio de Verdad Material previsto por el Artículo 4 Inc. d) de la Ley 2341, determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, **la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por los administrados, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones**. La tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontestables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento deberá emitir el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022 aun no fue aprobado por el Concejo Municipal de El Alto, lo que implica que su estabilidad aún está pendiente; por lo que, corresponde que en la vía de Extinción por Revocación se abrogue la referida Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, en razón de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido de la presente gestión.

En consecuencia, conforme lo descrito se establece que el presente trámite cuenta con el respaldo legal y técnico, habiéndose dispuesto la procedencia técnica, cursar Informes respecto a la Cesión de las Áreas Públicas y haberse evidenciado que el Municipio de El Alto no presenta proceso judicial alguno sobre el predio objeto de aprobación. Además, de tener plena constancia que se ha hecho efectivo el Pago por Derechos de Urbanización y la Multa, corresponde que el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 715/2021 emita nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga la Aprobación de la Planimetría en la vía de Consolidación de la Urbanización **LEO "D" DE AYOROS** ubicada en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto; dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022 la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). – **APROBAR** la **PLANIMETRÍA** de la **URBANIZACIÓN LEO "D" AYOROS** en la vía de **CONSOLIDACIÓN**, ubicada en el Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto, con la siguiente relación de superficies de acuerdo al Informe CITE: DATC/UAT/HMA/181/2022, de fecha 30 de mayo de 2022:

Alcaldesa Municipal de El Alto
ASESOR LEGAL
UAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

MANZANA	LOTES	SUP/MZA (m2)
A	32	7623.24 m2
B	25	5959.67 m2
C	6	1474.03 m2
D	17	4195.53 m2
E	9	2140.36 m2
F	8	1945.27 m2
G	17	4111.65 m2
H	18	4286.60 m2
I	10	2349.60 m2
TOTAL	142	34085.95 m2

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES POR USOS:

AREAS	SUPERFICIES	%
AREA RESIDENCIAL	34085.95 m2	61.27%
AREA DE EQUIPAMIENTO Y AREA VERDE	4923.98 m2	8.85%
AREA DE VIAS PUBLICAS	16626.71 m2	29.88%
TOTAL	55636.64 m2	100.00%

ARTÍCULO SEGUNDO (Congelamiento de Lotes). - De conformidad al Informe CITE: DATC/UAT/HMA/181/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, se evidencian Lotes de Terrenos sin respaldo legal, por lo cual se Dispone su Congelamiento hasta la presentación de Documentos de Derecho Propietario. En relación a los Lotes de Terreno N° 10 y N° 17 de la Manzana A; Lotes N° 6 y N° 21 de la Manzana B; Lote N° 1 de la Manzana E; Lote N° 3 de la Manzana G; y, N° 2 de la Manzana H, además de la Documentación e Derecho Propietario deberán presentar necesariamente el Certificado de la Junta de Vecinos que exprese la aquiescencia para el descongelamiento.

La restricción administrativa es impuesta de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	LOTES	SUP/LOTE (m2)
A	1	221.53
	2	242.30
	3	243.83
	7	242.16
	8	240.98
	9	239.81
	10	238.63
	11	237.46
	13	231.98
	14	235.21
	16	237.54
	17	238.87
	20	239.60
	21	239.28
	23	240.79
	24	237.89
	25	237.23
	27	235.92
	30	233.96
	32	237.61
	4	240.05
B	6	240.00
	9	240.06
	10	239.99
	11	200.42
	12	239.83
	13	239.68
	15	240.00
	21	240.10
	23	239.93
	24	234.18
	1	243.86
C	2	239.75
	3	238.91
	4	268.66
	5	251.05
	6	231.79
	2	239.15

Abog. M. Augusto Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

D	5	240.00
	6	240.00
	11	239.45
	13	238.11
	14	237.63
E	1	240.39
	2	244.02
	3	237.45
	4	236.56
	5	232.19
	6	243.18
	7	239.56
F	2	258.74
	5	242.00
G	3	240.00
	5	240.00
	6	240.00
	7	239.90
	8	243.66
	15	238.45
	16	242.20
	17	246.98
H	1	230.80
	2	238.29
	3	231.54
	4	241.02
	5	240.84
	6	240.68
	7	240.53
	8	240.38
	9	240.21
	10	222.09
	11	239.84
	12	240.13
	13	240.08
	14	240.04
	15	240.04
	16	240.03
	17	240.03
	18	240.04
I	1	243.72
	2	242.04
	3	240.62
	4	237.91
	5	235.75
	6	238.37
	7	241.44
	8	238.98
	9	237.87
	10	192.90
TOTAL		20996.67

ARTÍCULO TERCERO (Regularización de las Áreas Públicas). – Una vez aprobada la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por el Concejo Municipal de El Alto, se dispone que en un plazo fatal de 90 días hábiles la Junta de Vecinos de la Urbanización LEO "D" AYOROS procedan a gestionar los trámites pertinentes a efectos de regularizar las Áreas Públicas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Dejando establecido que los trámites descritos en el presente Artículo, serán gestionados por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en coordinación y a instancia de la Junta de Vecinos de la Urbanización LEO "D" AYOROS del Distrito Municipal N° 10 de la ciudad de El Alto.

Caso contrario la Planimetría sin necesidad de trámite alguno será congelada administrativamente, es decir, que la eficacia de la presente Resolución quedara suspendida conforme dispone el Art. 32 parágrafo II de la Ley 2341 (Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). – Se deja establecido que la presente aprobación se la realiza en la vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

Abg. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UIAT-DAIC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICO. – En la vía de Extinción por Revocación se dispone **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 057/22 de fecha 07 de octubre de 2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. – Considerando que la Planimetría objeto de aprobación corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto para fines consiguientes conforme dispone la Ley Municipal N° 715/2021.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaría Municipal de Gestión Institucional, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

APT/AL
C.C.A.RCH.

Abg. M. Antonio Paredes Thomas
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Frans Felipe Torralba Nondia
UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

S. Daniela Batallones
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO
SMIF - GAMEA

Dr. Marco Antonio Linares
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO

Nancy Delfina
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

